

**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “PROLONGACIÓN VIDA ÚTIL PROYECTO EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS E INSTALACIONES ASOCIADAS POZO EL MANZANO”.**

**Resolución Exenta N°046**

**La Serena, 21 de marzo de 2017.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que establece los criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad.
6. La Declaración de Impacto Ambiental, en adelante DIA, del proyecto **“Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas: Pozo el Manzano”**, ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha 13/06/2014, del titular Sacyr Chile S.A.
7. La Resolución N°145 de fecha 19/11/2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, que califica ambientalmente favorable la DIA del proyecto **“Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas: Pozo el Manzano”** (en adelante RCA N°145/2014) del titular Sacyr Chile S.A.
8. La carta de fecha 26/01/2017 del Señor Juan Antonio Marín Rodenas, Representante Legal Sacyr Chile S.A., recepcionada en oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo con fecha 31/01/2017 (Ingreso N°0121), mediante la cual consulta sobre el proyecto **“Prolongación Vida Útil Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo el Manzano”** que pretende introducir modificaciones a la RCA N°145/2014.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en la RCA N°145/2014, individualizada en el numeral 7 de los vistos de la presente resolución, se estipuló lo siguiente:  
  
Considerando 3. “[...] *La vida útil del proyecto será de 24 meses* [...]”.
2. Que, mediante carta individualizada en el numeral 8 de los vistos de la presente resolución, el Señor Juan Antonio Marín Rodenas, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de cambios o modificaciones a realizar al proyecto **“Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas: Pozo el Manzano”**, individualizado en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, los cuales consistirían en:

La vida útil del proyecto se estimó en 24 meses, iniciándose la fase de construcción en febrero del 2015, con las actividades de liberación ambiental. La fase de operación comenzó, según la descripción cronológica presentada en la DIA, en abril de 2015. Sin embargo, los rendimientos de parte de los trabajos considerados en la DIA no se han ajustado a la realidad del proyecto, ya que el ritmo de avance de las obras de la Ruta 43 se ha visto ralentizado por la demora en la liberación de los terrenos de la faja fiscal por parte del MOP, responsables de la obtención de las expropiaciones. Esto ha supuesto la ampliación del plazo del proyecto “Ruta 43, La Serena-Ovalle”, lo que conlleva la necesidad de ampliar también la vida útil del Proyecto **“Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas: Pozo el Manzano”** hasta Junio de 2018. Lo anterior no implica un aumento en el volumen de extracción autorizado de 600.000 m<sup>3</sup>, como dispone el numeral 3 de la RCA N°145/2014. Según se indica en el Literal 3.2 de dicha Resolución las actividades que se desarrollan en la DIA son:

- Extracción de materiales. El volumen de material a extraer se estima en 600.000 m<sup>3</sup>. A la fecha, la cantidad extraída es de 510.000 m<sup>3</sup>, restando 90.000 m<sup>3</sup> para completar el total autorizado, el que en ningún caso se excederá.
- Distribución y transporte interno de áridos. Los áridos extraídos, y que aún no han sido transportados hasta su ubicación definitiva en la obra, se encuentran distribuidos en el área de acopios habilitada y descrita en el apartado A.4. de la DIA. Todos los áridos se encuentran ya procesados para su utilización final. La parte faltante será transportada directamente sin necesidad de procesamiento. El transporte interno se limitará al camino recorrido entre dichos acopios y la planta de asfalto, sin que existan cambios al proyecto original.
- Operación planta de chancado. La planta chancadora ha finalizado sus trabajos.
- Operación planta de asfalto. La producción de asfalto es la actividad que más se ha demorado. Inicialmente estaban considerados 10 meses de producción de asfalto y 214.000 toneladas. Sin embargo en el plazo considerado sólo se han llegado a fabricar 30.000 toneladas, restando 180.000 pendientes de fabricar, lo que se encuentran dentro del volumen autorizado en la RCA N°145/2014.

Así se requiere aumentar la vida útil del proyecto en 17 meses, esto es hasta junio de 2018, sin aumentar los volúmenes autorizados de extracción de material. La fecha final de extracción de áridos será diciembre de 2017 y la planta de asfalto operará hasta marzo de 2018.

4. Que el artículo 8 inciso primero de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
5. Que el artículo 2 letra g) del RSEIA establece la definición de modificación de proyecto o actividad, indicando que corresponde a la *“[...] realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento:[...]”*

El artículo 3 del RSEIA presenta la lista de proyectos nuevos o modificaciones a proyectos existentes, que pueden calificar como susceptibles de generar un impacto ambiental significativo al medio ambiente, o a uno o más de sus componentes.

Al comparar la descripción de las obras y acciones que intervienen el proyecto **“Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas: Pozo el Manzano”** y las disposiciones del citado Reglamento, se concluye que no existe una tipología que coincida con la información entregada.

*“[...] g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento [...];*

El proyecto **“Prolongación Vida Útil Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas Pozo el Manzano”** que se analiza, introduce modificaciones a un proyecto ya evaluado y calificado ambientalmente favorable dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber: **“Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas: Pozo el Manzano”**, por lo que no se configura esta situación.

*“[...] g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o [...]”*

De acuerdo a los antecedentes aportados por el representante legal, las obras o acciones tendientes a intervenir el proyecto **“Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas: Pozo el Manzano”**, no modifican la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del mismo, dado que:

#### Ruido

Debido a las características de funcionamiento de las actividades, los cuales operarán bajo los lineamientos ambientales de la RCA N° 145/2014, y junto a las modificaciones presentadas, se deriva que el ruido generado por el la extensión de la vida útil del proyecto es inferior al evaluado en la DIA, no surgiendo ningún nuevo punto sensible dentro del área de influencia, pues la distribución de las actividades que se dilatan en el tiempo, y son motivo de esta solicitud de ampliación de vida útil, es exactamente la misma que la inicial. Los niveles de presión sonora del proyecto modificado CUMPLEN con los límites establecidos por el D.S. N38/2011 MMA. En Anexo A se adjunta Estudio de Impacto Acústico del proyecto evaluado.

#### Calidad de Aire

Siendo que la actividad de chancado de áridos ya esté finalizada según el calendario inicial, la extracción de material bajo 4" se mantiene de acuerdo a lo autorizado, y la fabricación de asfalto y manejo de acopios han sufrido una dilatación en el tiempo debido a rendimientos inferiores a los considerados. La situación más desfavorable evaluada en el estudio de emisiones de la DIA nunca se produjo, ni se producirá durante la ampliación de la vida útil, siendo las emisiones reales inferiores a las consideradas. En Anexo B se adjunta Estudio de Emisiones del proyecto evaluado.

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente [...].”*

El proyecto que se modifica, por tratarse de una Declaración de Impacto Ambiental, no contemplaba medidas de mitigación, reparación y/o compensación, razón por la cual no se configura esta hipótesis.

#### RESUELVO:

1. Que, los cambios presentados y descritos, en resumen, en el considerando 3 de la presente resolución, presentados por el Señor Juan Antonio Marín Rodenas, en representación de Sacyr Chile S.A. no califican como **“cambios de consideración”** del proyecto **“Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas: Pozo el Manzano”**. De esta forma, no se está ante la figura de una modificación de proyecto que requiere ser presentada al SEIA para su evaluación, tal como establece el artículo 8 de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente.
2. Se hace presente al titular que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al


mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Juan Antonio Marín Rodenas, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, la cual no inhabilita en modo alguno a esta Dirección Regional a cambiar la misma en el evento que dichos antecedentes no se ajusten de manera veraz a la realidad, como tampoco a una apreciación o pronunciamiento particular distinto que pudieran tener otros organismos con competencia ambiental.
4. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

5. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al proponente y archívese.**

  
**OSCAR ROBLEDO BURROWS**  
Director Regional (S) Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Coquimbo

JMV.-

**Distribución:**

- Sr. Juan Antonio Marín Rodenas, Representante legal Sacyr Chile S.A. (Avenida Isidora Goyenechea 2800, piso 24, Las Condes, Región Metropolitana).
- Sr. Superintendente de Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Andacollo.
- Expediente Seguimiento proyecto **“Proyecto Extracción de Áridos e Instalaciones Asociadas: Pozo el Manzano”**.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.